

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada contestó la demanda y propuso excepción de pago parcial, excepción sobre la cual se manifestó la parte demandante, y al revisar las consignaciones que manifiesta la demandada, se pudo observar que son las mismas que relaciona la parte demandante y fueron tenidas en cuenta en la liquidación que realizó el despacho en el mandamiento de pago, igual manifestación realizó la demandante; adjuntando además cinco consignaciones, dos por \$144.000 y otra por \$20.000 del mes de mayo de 2022, una por \$144.000 en el mes de agosto de 2022 y otra por \$184.000 para el mes de agosto de 2022, las cuales serán tenidas en cuenta para una próxima liquidación, porque lo adeudado corresponde desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022, estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y pasa a despacho para sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el art 278, inciso 2 C.G.P.
Medellín 31 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 243
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00187 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DARLY MILDREY BAENA RUÍZ CC 1.035.873.910, representante legal de la menor de edad E.S.C.B.
Demandado:	OSCAR MAURICIO CHICA ARDILA CC 1.017.159.464
Decisión:	ACEPTA RENUNCIA A PODER Y PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que la excepción propuesta en la contestación de la demanda (pago parcial) se basó en manifestar que el demandado ha realizado abonos a la demandante, los cuales al ser revisados por el despacho, corresponden a los mismos indicados por la parte demandante y que se tuvieron en cuenta en la liquidación realizada por el despacho en el mandamiento de pago, y estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., en consecuencia se **ANUNCIARÁ QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez en firme el presente proveído.

2. Igualmente se tendrán en cuenta para la elaboración de la siguiente liquidación del crédito las cinco consignaciones realizadas por el demandado a la demandante, dos por \$144.000 y otra por \$20.000 del mes de mayo de 2022, una por \$144.000 en el mes de agosto de 2022 y otra por \$184.000 para el mes de agosto de 2022, teniendo en cuenta que estos pagos no se encuentran entre las fechas en las que se incluye los adeudado en el mandamiento de pago, pero sí se tendrán en cuenta como abono de manera posterior.

3. Del escrito presentado por la abogada MARÍA CLARA CARDONA CARDONA, mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por el demandado señor OSCAR MAURICIO CHICA ARDILA, el despacho aceptará dicha renuncia; con la observancia que el mismo no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, teniendo en cuenta que obra prueba de la notificación al correo del demandado. (Artículo 76 del Código General del Proceso).

4. Se dispondrá requerir al demandado señor OSCAR MAURICIO CHICA ARDILA, a fin de que se haga representar por un nuevo apoderado judicial en el presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, una vez en firme el presente proveído.

SEGUNDO: TENER en cuenta para la elaboración de la siguiente liquidación del crédito las cinco consignaciones realizadas por el demandado a la demandante, dos por \$144.000 y otra por \$20.000 del mes de mayo de 2022, una por \$144.000 en el mes de agosto de 2022 y otra por \$184.000 para el mes de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago corresponde a lo adeudado desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022, y estos abonos se tendrán en cuenta en las fechas en las que fueron realizados.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada MARÍA CLARA CARDONA CARDONA, apoderada de la parte demandada; con la observancia que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, teniendo en cuenta que obra prueba de la notificación al correo del demandado. (Artículo 76 del Código General del Proceso).

CUARTO: REQUERIR al demandado señor OSCAR MAURICIO CHICA ARDILA, a fin de que se haga representar por un nuevo apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ